

VERBAL

2018-014

339

LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho folio 332, cuaderno 1

\$1.656.232

TOTAL

\$1.656.232



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
Secretario

2018-014

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior liquidación de costas.- Zipaquirá, 18 de noviembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)
POSESORIO 2018-0014

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., se DISPONE.

APROBAR la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

del C.G.P., porque de no ser así, se vulnera el debido proceso que de manera indistinta comporta a los extremos de la controversia, incurriéndose en una vía de hecho.

Precisado lo anterior y siguiendo las reglas del artículo 366 del C.G.P., el secretario hará la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia al superior, en la precitada liquidación se tomarán en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos, incidentes y sentencias de ambas instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada y que aparezcan probados. De hallarse la liquidación de costas elaborada por el secretario del juzgado ajustada a los anteriores lineamientos el juez procederá a aprobarla o en caso contrario a rehacerla.

En el asunto la liquidación de costas elaborada por el secretario del juzgado contiene únicamente las agencias en derecho fijadas por el despacho en audiencia celebrada el 22 de mayo de 2019, en cuantía de \$1'656.232, a cargo de la parte demandante, por lo que al encontrarse ajustada a derecho se le impartió aprobación conforme sucedió en el auto objeto del recurso.

Siendo así las cosas, la determinación cuestionada se encuentra ajustada a derecho por lo que aquí se declarará.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en virtud del Decreto 806 de 2020, las decisiones que se tomen en los procesos deben publicitarse en el Estado Electrónico a fin de que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción y como quiera que se subió en el Estado Electrónico la liquidación de costas junto con el auto aprobatorio de la misma, se impone al Despacho ordenar que por Secretaría se notifique nuevamente por Estado el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, al que deberá adjuntarse copia escaneada de la liquidación de costas aprobada.

Lo anterior con el propósito de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso que de manera indistinta comporta a los extremos procesales, así mismo para que las partes cuenten con la oportunidad de controvertir la liquidación de costas, con sujeción a las directrices del numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

2018-0014

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez con la anterior recurso dentro del término y traslado vencido. No se acompañó al auto aprobatorio de la liquidación de costas que fue subido al Estado Electrónico- Zipaquirá, 22 de febrero de 2021.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL 2018-0014

Se procede a resolver el recurso de reposición que interpone el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por el secretario.

ANTECEDENTES

Señala el recurrente como sustento de su disenso que la liquidación de costas no fue puesta en conocimiento de las partes.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se reformen o revoquen, *“por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”*¹.

De manera preliminar necesario es precisar que el juez en sus providencias debe observar las normas procesales ya que son de orden pública y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso puede derogarlas, modificarlas o sustituirlas,² en ese entendimiento entratándose de la liquidaciones de costas el extremo demandante y el juez deben ceñirse a las previsiones expresamente contenidas en el artículo 366

¹ Manual de Derecho Procesal Civil, T.II, pág. 75

² Art. 13 C.G.P.

h/c

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,

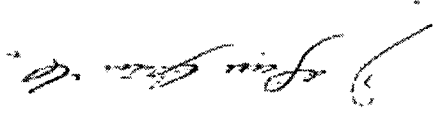
RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la determinación tomada en el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, conforme con las razones estudiadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Secretaría notifique nuevamente la decisión proferida el 20 de noviembre de 2020, adjuntando la liquidación de costas aprobada en el Estado Electrónico del micro sitio web del Juzgado, de la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

